

ESTATUTO SOCIAL:

TITULO 1: DENOMINACIÓN DOMICILIO OBJETO SOCIAL.-

ÁRTICULO PRIMERO: Con la denominación de CAMARA ARGENTINA DE PEQUEÑOS PROVEEDORES DE INTERNET (C.A.P.P.I.) se constituye a los 30 días del mes de Julio del año 2012, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.-

ÁRTICULO SEGUNDO: Son sus propósitos; La representación gremial y capacitación de las empresas y/o personas físicas dedicadas a la venta del servicio de acceso a Internet. Al efecto podrá:

- a) bregar por los intereses de los vendedores de servicio de acceso a Internet, creados o a crearse, cualquiera se la rama de la actividad a la que pertenezcan;
- b) orientar, fomentar, facilitar e intensificar las tareas tendientes a dignificar las actividades económicas, tales como la venta de bienes y servicios por estos sistemas;
- c) promover el estrechamiento de vínculos entre los asociados, gestando planes y normas que permitan el desarrollo de las relaciones armónicas entre ellos;
- d) gestionar ante quien corresponda, la sanción, promulgación, reforma o suspensión de leyes, decretos o resoluciones relativas a la venta de bienes y servicios por los medios indicados;
- e) representar los intereses y proyectos de los asociados ante autoridades, instituciones públicas o privadas, empresas, medios de comunicación en general, tanto nacionales como internacionales;
- f) definir difundir las posiciones de la Cámara en todos los temas que afecten los presentes propósitos y buscar acuerdos con agrupaciones similares; para la solución conjunta de los asuntos que afecten al sector y colaborar con los organismos estatales o privados, nacionales o internacionales, en todo lo referente a la protección y progreso de la actividad;
- g) velar por la moralidad, seriedad, lealtad, buena fe y cumplimiento de las prácticas comerciales y contractuales entre los vendedores asociados y los compradores, como así también entre los asociados y los portales de la red de Internet y otros medios electrónicos. Realizar finalmente todo acto o contrato comprendido dentro de los fines sociales que sean de beneficio común para los asociados.

TITULO II. PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.-

ÁRTICULO TERCERO: La asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones.- Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas o privadas.-

ÁRTICULO CUARTO: El patrimonio se encuentra compuesto por la suma de DOSCIENTOS PESOS aportados por los otorgantes por partes iguales, el que podrá ser incrementado por los bienes que adquieran en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados; b) las rentas de sus bienes; c) las donaciones; herencias, legados y subvenciones; d) el producto de entradas, beneficios, eventos u de toda otra entrada que pueda obtener legítimamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la institución.-

TITULO TERCERO.- DE LOS ASOCIADOS: CONDICIONES DE ADMISION REGIMEN DISCIPLINARIO.-

ÁRTICULO QUINTO: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) **ACTIVOS**: las personas jurídicas o físicas mayores de 18 años, que revistan carácter de empresarios o comerciantes cualesquiera sea el rubro o actividad por Internet y cualquiera otra profesión, oficio o servicio que esté de acuerdo con las actividades y objetivos de la institución.- Deberá aceptar su estatuto, objeto social. Y solicitar su afiliación a la entidad, la misma deberá ser aceptada por la Comisión Directiva o por la Comisión de Ética, si esta estuviera conformada; b) **ADHERENTES**: Las personas jurídicas o físicas mayores de 18 años de edad, que no reúnan las condiciones para ser socios activos, o que aún reuniéndolas, quisieran ser parte de esta categoría.- Los asociados adherentes pagarán cuota social, pero será de menor valor que la que abone la otra categoría de asociados. No tendrán derecho a voz ni voto y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.-

ÁRTICULO SEXTO: Los asociados activos tienen los siguientes deberes y derechos: a) abonar las

contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea; b) cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamento y las resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva; e) participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de dos años y sean mayores de edad; en caso de tratarse de representantes de personas jurídicas, deberá la entidad contar con personería jurídica otorgada, para integrar los órganos sociales de acuerdo al artículo 351, Resolución 7/05 IGJ, d) gozar de los beneficios que les otorga la entidad.-

ARTÍCULO SEPTIMO: Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.- El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.-

ARTÍCULO OCTAVO: La Comisión Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; e) expulsión, las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por estatuto, reglamento o resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; 2) In-conducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la institución; 4) provocar desordenes graves en su seno; 5) realizar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales y/o a su objeto; 6) trato indebido a cualquiera de sus representantes.-

ARTÍCULO NOVENO: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificación de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

TITULO IV – COMISIÓN DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO DECIMO: La institución será dirigida y administrada por una COMISIÓN DIRECTIVA compuesta de por un mínimo de entre tres y un máximo de siete miembros, que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y hasta tres Vocales titulares. El mandato de los mismos durará TRES ejercicios. Habrá un Órgano de fiscalización que podrá tener de un o a tres miembros titulares. Con el cargo de revisores de cuentas y un miembro suplente. Sus mandatos durarán tres años. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por tres períodos de tres años consecutivos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para integrar los órganos sociales se requiere ser socio activo, con una antigüedad de dos años en tal carácter, ser mayor de edad y encontrarse al día con la Tesorería.-

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: En caso de licencia, renuncia o fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponde según el orden de lista. El vicepresidente desempeñará la presidencia en caso de vacancia del cargo de presidente y en caso de vacancia de los cargos de presidente y vicepresidente la presidencia sera desempeñada por el primer vocal. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuere definitiva.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedará en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o

de los comicios.-

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Comisión Directiva se reunirá una vez al mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las re consideraciones, que requerirá el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquellas en que se resolvió el tema a reconsiderar.-

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) ejecutar resoluciones de la asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la mas próxima asamblea que se celebre; b) dirigir la administración de la Cámara; e) convocar a asambleas; d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios y su categoría; e) cesantear o sancionar a los asociados; f) nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) presentará la asamblea general ordinaria, la memoria, el balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 22 para la convocatoria de asamblea ordinaria; h) realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesaria la previa autorización de la asamblea; i) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados, el artículo 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente a dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúanse aquellas resoluciones que sean de simple organización interna: j) remover a cualquier integrante de la Comisión Directiva que no cumpla con sus obligaciones, ad referendum de la primera asamblea que se celebre, siendo atribución del órgano que los designa la de decidir en definitiva su remoción. Dicha remoción deberá decidirla la asamblea con dos tercios de los votos o una mayoría, una vez conformado el quórum para deliberar; k) fijar el porcentaje de asistencia necesario para que los integrantes de la Comisión Directiva no pierdan la calidad de tales. Llegado el caso, si no lo cumplieren podrá optar por lo referido en el punto j).

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El órgano de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, título y valores; b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; e) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones, en que se otorgan los beneficios sociales; d) anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio, e) convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días; f) solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ellos la Comisión Directiva; g) convocar, dando cuenta al organismo de control, a la asamblea extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 21; h) vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-

TITULO V – DEL PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE.-

ÁRTICULO DECIMO SEPTIMO: Corresponde al Presidente, o en su caso, al Vicepresidente, o a quien lo reemplace estatutariamente: a) ejercer la representación de la cámara; b) citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas; c) tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate votará nuevamente para desempatar; firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Cámara; e) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto; f) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto; g) velar por la buena marcha y administración de la Cámara observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de asamblea y Comisión Directiva; h) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva; i) ejercer la representación de la Cámara.-

TITULO VI – SECRETARIO.-

ÁRTICULO DECIMO OCTAVO: Corresponde al secretario o a quien lo reemplace estatutariamente; a) asistir a las asambleas de comisión directiva, redactando las actas respectivas, las cuales asentará en el libro correspondiente firmando juntamente con el presidente; b) firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la Cámara; c) citar a las sesiones de la comisión directiva de acuerdo a lo prescripto en los estatutos; d) llevar el libro de actas de asambleas y comisión directiva, y de acuerdo con el tesorero, el libro de registro de asociados.-

TITULO VII – DEL TESORERO.-

ÁRTICULO DECIMO NOVENO: Corresponde al tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente, asistir a las sesiones de la comisión directiva y a las Asambleas; b) llevar, conjuntamente con el secretario, el registro de asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondiente al ejercicio vencido que previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la asamblea ordinaria; e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la comisión directiva, o depositar en una institución bancaria a nombre de la cámara y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la comisión directiva y al órgano de fiscalización toda vez que se le exija. Corresponde a los vocales titulares: a) asistir a las Asambleas y sesiones de la comisión directiva con voz y voto; b) desempeñará las comisiones y tareas que la comisión directiva les confíe. Corresponde a los vocales suplentes: a) entrar a formar parte de la comisión directiva en las condiciones previstas en este estatuto; b) podrán concurrir a las sesiones de la comisión directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos de quórum.-

TITULO VIII – ASAMBLEAS-

ÁRTICULO VIGESIMO: Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 del mes de diciembre de cada año, y en ellas se deberá considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del Órgano de Fiscalización; b) elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas, titulares y suplentes; e) fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; e) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la comisión directiva lo considere necesario o cuando lo soliciten el órgano de fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un termino de diez días y celebrarse la asamblea dentro de un plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se la negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso 1) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las asambleas se convocarán por circulares que deberán remitirse al domicilio de los socios, con quince días de anticipación a la fecha señalada por la asamblea. Con la misma anticipación se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general e inventario la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de quince días por lo menos. En las asambleas no se podrá tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de delegados concurrentes, media hora después de fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el presidente de la Cámara, o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener mas de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto, solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. Los socios podrán ser representados mediante carta poder. Ningún apoderado podrá representar a mas de tres socios ni se acepta el poder para la elección de autoridades, de conformidad con lo establecido por el art. 409 de la Resol. IGJ 7/05.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Con la anticipación prevista por el artículo vigésimo segundo, se pondrá en exhibición de los asociados, el padrón de los que estén en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con tesorería no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privarlos de su participación en la asamblea si no abonaron la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos. Las listas de candidatos y autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la Comisión Directiva pronunciarse dentro de la cuarenta y ocho horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarlas hasta veinticuatro horas de notificados.-

TITULO VIX – DISOLUCION y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La asamblea no podrá resolver la disolución de la Cámara mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión que la asamblea designe, La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO : No se exigirá la antigüedad requerida por los artículos 6º, incisos e) durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad.

FIRMAS AL PIE